

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. trimestre
 Provincia... 8⁵⁰ " " "
 Extranjero.. 10⁰⁰ " " "

El pago es adelantado.

MINISTERIO DE ESTADO

(Continuación)

| Paises de la Unión | Paises de la Unión | | | |
|---------------------------------|------------------------|------------------------|-------------------------|------------------------|
| | 25 céntimos | 15 céntimos. | 10 céntimos | 5 céntimos |
| Malta. | 2 1/2 pence. | 1 1/2 pence. | 1 penny. | 1/2 penny. |
| Mauricio y dependencias. | 15 céntimos de rupia. | 9 céntimos de rupia. | 6 céntimos de rupia. | 3 céntimos de rupia. |
| Montserrat. | | | | |
| Nevis. | | | | |
| Nigeria del Sur. | | | | |
| San Cristóbal. | | | | |
| Santa Elena. | 2 1/2 pence. | 1 1/2 pence. | 1 penny. | 1/2 penny. |
| Santa Lucía. | | | | |
| San Vicente. | | | | |
| Sarawak. | | | | |
| Sierra Leona. | 10 cets. de dollar. | 6 cets. de dollar. | 4 cets. de dollar. | 2 cets. de dollar. |
| Somalilandia. | 2 1/2 pence. | 1 1/2 pence. | 1 penny. | 1/2 penny. |
| Straits Settlements. | 2 1/2 annas. | 1 1/2 annas. | 1 anna. | 1/2 anna. |
| Tabago. | 8 cets. de dollar. | 5 cets. de dollar. | 3 cets. de dollar. | 1 cent. |
| Terranova. | 2 1/2 pence. | 1 1/2 pence. | 1 penny. | 1/2 penny. |
| Trinidad. | 5 cets. | 3 cets. | 2 cets. | 1 cent. |
| Turcas, islas. | 2 1/2 pence. | 1 1/2 pence. | 1 penny. | 1/2 penny. |
| Virger es, islas. | 2 1/2 pence. | 1 1/2 pence. | 1 penny. | 1/2 penny. |
| Zanzibar. | 2 1/2 pence. | 1 1/2 pence. | 1 penny. | 1/2 penny. |
| Guatemala. | 2 1/2 annas. | 1 1/2 annas. | 1 anna. | 1/2 anna. |
| Haití. | 25 centavos. | | 10 centavos. | 5 centavos. |
| Honduras, República de. | 5 centavos de piastra. | 3 centavos de piastra. | 10 centavos de piastra. | 1 centavo de piastra. |
| Hungría. | 10 centavos. | 6 centavos. | 4 centavos. | 2 centavos. |
| | 25 dineros. | 15 dineros. | 10 dineros. | 5 dineros. |
| <i>Colonia italiana</i> | | | | |
| Benadir. | 2 1/2 annas. | 1 1/2 annas. | 1 anna. | 2 besas, |
| Japón. | 10 sen. | 6 sen. | 4 sen. | 2 sen. |
| Liberia. | 5 cets. | 3 cets. | 2 cets. | 1 cent. |
| Méjico. | 10 centavos. | 6 centavos. | 4 centavos. | 2 centavos. |
| Montenegro. | 25 paras. | 15 paras. | 10 paras. | 5 paras. |
| Nicaragua. | 25 centavos. | | 10 centavos. | 5 centavos. |
| Noruega. | 20 ore. | 10 ore. | 10 ore. | 5 ore. |
| Panamá. | 5 centésimos balboa. | 3 centésimos balboa. | 2 centésimos balboa. | 1 centésimo de balboa. |
| Paraguay. | 50 centavos de peso. | 20 centavos de peso. | 10 centavos de peso. | 3 centavos de peso. |
| Países Bajos. | 12 1/2 cents. | 7 1/2 cents. | 5 cents. | 2 1/2 cents. |
| <i>Colonias neerlandesas</i> | | | | |
| Antillas neerlandesas. | | | | |
| Guayama neerlandesa. | 12 1/2 cent. | 7 1/2 cents. | 5 cents. | 2 1/2 cents. |
| Indias neerlandesas. | | | | |
| Perú. | 10 centavos. | 6 centavos. | 4 centavos. | 2 centavos. |
| Persia. | 13 chahis. | 8 chahis. | 6 chahis. | 3 chahis. |
| Portugal, con Azores y Madera. | 50 reis. | 30 reis. | 20 reis. | 10 reis. |
| <i>Colonias portuguesas</i> | | | | |
| Colonias portuguesas de Africa. | 50 reis. | 30 reis. | 20 reis. | 10 reis. |
| India portuguesa. | 2 tangas. | 15 reis. | 10 reis. | 5 reis. |
| Macao y Timor portugueses. | 10 avos. | 6 avos. | 4 avos. | 2 avos. |
| Rusia. | 10 kopeks. | | 4 kopeks. | 2 kopeks. |
| Salvador. | 5 centavos. | 3 centavos. | 2 centavos. | 1 centavo. |
| Siam. | 12 atts. | 8 atts. | 5 atts. | 3 atts. |
| Suecia. | 20 ore. | 10 ore. | 10 ore. | 5 ore. |
| Turquía. | 40 paras. | 30 paras. | 20 paras. | 10 paras. |
| Uruguay. | 5 centésimos de peso. | 3 centésimos de peso. | 2 centésimos de peso. | 1 centésimo de peso. |

2. En caso de cambio en el sistema monetario en uno de los países arriba mencionados, ó de modificación importante en el valor de su moneda, la Administración de este país deberá entenderse con la Administración de Correos suiza para modificar las precedentes equivalencias; á esta última Administración le incumbe cuidar de que la modificación sea notificada á todas las demás Administraciones de la Unión por conducto de la Oficina internacional.

3. Las fracciones monetarias que resulten, bien del complemento del porte aplicable á la correspondencia insuficientemente franqueada, bien de

la determinación del porte de la correspondencia cambiada con los países extraños á la Unión, ó bien de la combinación de los portes de la Unión, con los sobrepertes previstos por el artículo 5.º del Convenio, podrán ser redondeadas por los países que deban percibirlos. Pero la suma que se agregue por este concepto no podrá en ningún caso exceder de la vigésima parte de un franco (5 céntimos).

V

Excepciones en cuestión de peso.

Se admitirá, como medida excepcional, que los Estados que, en virtud

de su régimen interior, no puedan adoptar el tipo de peso decimal métrico, tengan la facultad de sustituirle la onza avoirdupois (28,3465 gramos), asimilando una onza á 20 gramos para las cartas, y dos onzas á 50 gramos para los demás objetos, y de elevar en caso de necesidad á cuatro onzas el límite del porte sencillo para los periódicos; pero mediante la condición expresa de que en este último caso el porte de los periódicos no sea inferior á 10 céntimos, y que se perciba un porte entero por cada número de periódico, aun cuando se hallen varios periódicos agrupados en un mismo envío.

VI

Sellos de correo.

1. Los sellos de correo que representen los portestipo de la Unión ó su equivalencia en la moneda de cada país se elaborarán con los siguientes colores:

Los sellos de 25 céntimos, azul oscuro.

Los sellos de 10 céntimos, rojo.

Los sellos de 5 céntimos, verde.

2. Los sellos de correo deberán llevar al frente la inscripción del valor que representen en efectivo para el franqueo de la correspondencia, con

arreglo al cuadro de equivalencias inserto en el anterior artículo IV.

La indicación del número de unidades ó de fracciones de unidad monetaria que sirvan para expresar dicho valor se hará en guarismos arábigos.

3. Los sellos de correos podrán ser señalados por medio de sacabocados, con perforaciones distintivo (iniciales, etc.), en las condiciones fijadas por la Administración que los emita.

4. Se recomienda que se adhieran los sellos de correo en el ángulo derecho superior del sobrescrito; pero no se prohíbe la aplicación de dichos sellos, ya en otro lugar del anverso, ya en el reverso.

VII

Vales de respuesta

1. Los vales de respuesta cuyo empleo voluntario prevé el art. 11 del Convenio se ajustarán al modelo A, anejo al presente Reglamento, corriendo á cargo de la Oficina internacional su impresión en papel que lleve en filigrana las palabras

25 C. Unión Postale Universelle. 25 C.

2. Dicha Oficina proveerá de vales al precio de impresión, etc., á las Administraciones que los pidan.

3. Cada Administración venderá los vales al precio que determine, pero sin que ese precio pueda ser inferior al minimum de 28 céntimos (oro), determinado por el art. 11 del Convenio.

4. Los vales presentados por el público se canjearán por uno ó varios sellos de correo de un valor nominal de 25 céntimos en los países que se adhieran á este servicio.

5. Los vales canjeados se enviarán trimestral ó anualmente á la Oficina internacional después de haberlos clasificado por países de origen; irán acompañados de una factura que indique el número correspondiente á cada país.

6. Al terminar el año enviará la Oficina internacional á cada Administración interesada un doble ejemplar de la cuenta que indique:

a) En el Debe. El valor, en francos y céntimos, de los vales emitidos por dicha Administración y canjeados por sellos de correo de otras Administraciones durante el transcurso del año. Se le añadirán los vales como documentos justificativos.

b) En el Haber. El valor, en francos y céntimos, de los vales emitidos por otras Administraciones y canjeados por sellos de correo por dicha Administración durante el mismo período.

c) El saldo acreedor ó deudor.

Para formular esta cuenta se calculará el valor del vale en 28 céntimos por unidad.

7. Después de examinada esta cuenta, se devolverá uno de los ejemplares debidamente aceptado, á la Oficina internacional. Toda cuenta no devuelta á esta Oficina en el momento fijado para la liquidación se considerará regular.

8. Seis meses después de enviadas las cuentas, la Oficina internacional hará su liquidación de modo que reduzca en lo posible el número de pagos que se hayan de efectuar.

VIII

Correspondencia con los países extraños á la Unión.

Las Administraciones de la Unión que sostengan relaciones con países extraños á la Unión, facilitarán á las demás Administraciones de la Unión la lista de estos países, con las indicaciones siguientes:

1.º Derechos de tránsito marítimo ó terrestre aplicables al transporte fuera de los límites de la Unión.

2.º Designación de las clases de correspondencia admitidas.

3.º Franqueo obligatorio ó voluntario.

4.º Límite cada para categoría de correspondencia, de la validez del franqueo percibido, (hasta destino, hasta el puerto de desembarque, etc.)

5.º Extensión de la responsabilidad pecuniaria en cuanto á los envíos certificados.

6.º Posibilidad de admitir los avisos de recibo; y

7.º En cuanto sea posible, tarifa de franqueo vigente en el país de fuera de la Unión, respecto del país de la Unión.

IX

Aplicación de los sellos

1. La correspondencia nacida en los países de la Unión será marcada con un sello que indique en lo posible en caracteres latinos, el punto de origen y la fecha del depósito en el correo. Además, todos los sellos de correos válidos deberán ser inutilizados.

2. A la llegada, la oficina de destino aplicará su sello de fecha en el reverso de las cartas y en el anverso de las tarjetas postales. La oficina del primer destino puede, además, estampar un sello de fechas en el anverso de la segunda parte de las tarjetas postales con respuesta pagada.

3. La oficina á la cual haya llegado por error correspondencia mal dirigida deberá estampar en ella su sello de fechas. No sólo están obligadas á ello las oficinas sedentarias, sino también, cuando sea posible, las ambulantes.

4. La obligación de sellar las cartas depositadas en los buques correos, en buzones móviles ó en manos de los Agentes de Correos embarcados ó de los Capitanes recaerá, en los casos previstos por el párrafo 5 del artículo 11 del Convenio, en el Agente embarcado de Correos, ó si no lo hubiere, en la oficina de Correos á la cual sea entregada á mano esta correspondencia. En tal caso, dicha oficina la marcará con su sello de fechas ordinario, y pondrá en ella la indicación *Paquebot*, bien á mano, ó bien por medio de un sello.

5. La correspondencia procedente de los países extraños á la Unión, será marcada por la Administración de la Unión que la reciba, con un sello que indique el punto y la fecha de entrada en el servicio de esta Administración.

(Continuará.)

Regimiento Infantería de Cuenca

D. José del Pino Martínez, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración

contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este Regimiento, Gumersindo Fernández Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Manuel y de Joaquina, natural de Fresno, Ayuntamiento de Grado, partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, de estado soltero, oficio labrador y cuyas señas personales se desnonocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel del General Loma, de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á los veintidos días del mes de Noviembre de mil novecientos siete.—José del Pino.

R. al núm. 8.565

Regimiento Infantería de San Marcial

D. Lorenzo García Polo, segundo Teniente del Regimiento Infantería de San Marcial, número 44, Juez instructor del expediente instruido por faltar á concentración al recluta destinado á este regimiento, procedente de la caja de recluta de Infiesto, Pedro López Díaz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Basilio y de Luisa, natural de Buelles, parroquia de Buelles, Ayuntamiento de Panes, Juzgado de primera instancia de Llanes (Oviedo), de 22 años de edad, estado soltero, de oficio comercio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de San Marcial (Búrgos), con el fin de responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á 22 de Noviembre de 1907.—Lorenzo García Polo.

R. al núm. 8.564

Agencia ejecutiva de Oviedo

Anuncio para la subasta de inmuebles

D. Sancho Tamargo Caunedo, Auxiliar del Agente ejecutivo de la segunda zona de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica correspondiente á los años 1903, 1904, 1905 y 1906, se ha dictado con fecha dieciocho del corriente la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Manuel Ganzo Fernández, vecino de La Foz, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acordó la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día quince de Diciembre próximo, hora de las catorce, en el local de la Agencia ejecutiva, sita en las Consistoriales de Morcin, por espacio de una hora, no siendo postura admisible en la subasta, la que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que el inmueble trabado y á cuya enajenación se ha de proceder es el que se expresa en la siguiente relación:

1.º El Campón, nombrado de Arriba, en los Vilostosos, parroquia de La Foz, de nueve áreas, poco más ó menos; linda Norte calleja, Oriente y Poniente hacienda de D. Florencio Figares, y al Sur el mismo; la expresada finca radica en términos de su nombre, en la parroquia de La Foz; fué tasada en venta en ciento veinticuatro pésetas; por cuya finca se halla contribuyendo al Tesoro público el apremiado, y en el registro de la propiedad del partido se halla á nombre de doña María del Rosario López Carrias, é ignorándose el paradero de la misma, se anuncia al público por si la doña María se considera con algún derecho respecto á la finca que queda relatada y haga las reclamaciones que crea conveniente antes de celebrarse la subasta.

1.º Que el deudor ó sus causahabientes y los acreedores en su caso, pueden librar la finca embargada hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el débito que se persigue, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

2.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor de la tasación.

3.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

4.º Que si hecha ésta se negase el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Morcin á 21 de Noviembre de 1907.—El Auxiliar, Sancho Tamargo.

R. al núm. 8.558

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

RELACION nominal rectificada de los propietarios de varias fincas ó parcelas que la Sociedad «Minas de Teverga» pretende expropiar para servicio de la mina «Santianes», que remite el Alcalde de Teverga al Sr. Gobernador en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la ley vigente de Expropiación forzosa.

| Número de la finca | Nombres | Clase del terreno | Puntos en que radican | Superficie M. cuadrados | PROPIETARIOS | Vecindad | COLONOS | LINDEROS. | AMILLARAMIENTO. |
|--------------------|----------------------------|-------------------|-----------------------|-------------------------|-------------------------|------------|-------------------|---|---|
| 1 | Vega Ribera. | Prado. | Santianes. | 1.880,40 | D. Francisco Alonso. | Proaza. | Antonio González. | Norte río Taja, E. prado de D. ^a Felisa Miranda, S. castaño y O. prado de Lucas Fernández. | La tiene amillarada con otras sin que se pueda precisar su importe. |
| 2 | Sobre Vega Ribera. | Castaño | Id | 180,00 | D. José Ramón Miranda. | Bárzana. | Id | N. prado, E. castaño de Felisa Miranda, S. castaño de la Sociedad Minas Teverga y O. otro de Lucas Fernández. | Idem. |
| 3 | La Marquesa. | Id | Id | 216,00 | D. Baldomero Suárez. | Prado. | El propietario | N. castaño de Rufino Valcarlos, E. lo mismo, S. otro de Concepción García y O. otro de herederos de Fructuoso Argüelles. | Idem. |
| 4 | La Marquesa. | Id | Id | 512,00 | D. Fructuoso Argüelles. | Pravia. | José Pérez. | N. camino, E. castaño de Baldomero Suárez, S. otro de Concepción García y O. otro de Román Lorenzo y Vicente González. | Idem. |
| 4 bis | La Cruz. | Prado. | » | 225,00 | El mismo. | » | Id | N. camino, E. prado de Concepción García Mendoza, S. y O. río de Taja. | Idem. |
| 5 | Canto Polledo. | Castaño. | » | 198,00 | D. Vicente González. | Santianes. | El propietario | N. castaño de Román Lorenzo, E. Fructuoso Argüelles, S. otro de Concepción García y O. otro de Román Lorenzo. | Idem. |
| 5 bis | » | » | » | 1.000,00 | El mismo. | Id | Id | N. camino y castaño de Román Lorenzo, E. Fructuoso Argüelles, S. lo mismo y O. castaño de Perfecto Argüelles y herederos de D. ^a Cruz García Camarino. | Idem. |
| 7 | La Fuente del Conde | » | » | 2.702,00 | D. Francisco Lorenzo. | Prado. | Id | N. castaño de Concepción García y Román Lorenzo, E. id. de Concepción García, S. otro de Román Lorenzo y prado de Diego Fernández, O. otros de Perfecto Riaño y Alejandro García y prados de Ceferino Suárez y Diego Fernández. | Idem. |
| 8 | Sobre la Fuente del Conde. | Prado. | » | 336,00 | D. Diego Fernández. | Santianes. | El propietario | N. castaño de Perfecto Riaño y Francisco Lorenzo, E. castaño de Francisco Lorenzo, S. O. castaño de Perfecto Riaño. | Idem. |
| 9 | La Fuente del Conde. | Castaño. | » | 450,00 | D. Perfecto Riaño. | Entrago. | El propietario | Norte y Oeste castaño de D. Alejandro García, Sur y Este otro de D. José García. | Idem. |
| 10 | Llano de Argazán. | » | » | 4.718,00 | D. Perfecto Argüelles. | Gradora. | Id | N. castaño de D. ^a Cruz García Camarino y D. Antonio García, E. otro de don Concepción García, S. otros de don Francisco Lorenzo y D. Alejandro García, O. otros de D. Segundo Rodríguez, D. Ramón Lorenzo y D. Juan Díaz. | Idem. |
| 11 | Canto Polledo. | » | » | 325,00 | D. Ramón Lorenzo. | Prado. | El propietario | N. camino, E. y O. castaños de D. Fructuoso Argüelles y D. Vicente González, y Sur otros de D. ^a Concepción García y D. Vicente González. | Idem. |

(Concluirá)

Comandancia de Marina de Gijón

Departamento de Ferrol.—Provincia de Gijón.

Resultado de la elección de Vocales y Suplentes para la Junta provincial de Pesca que queda constituida en esta capital, con arreglo á lo que determina la Real orden de 5 de Julio último, y que se hace pública en cumplimiento del art. 14 de la citada disposición.

Electores que votaron.

D. Ramón de la Viña.
D. José Prendes Alvarez.
D. Juan Sánchez de León.
D. Sandalio González Pérez.
D. Ramón Fernández.
D. José García.
D. Claudio Morán.
D. Salvador G. Pola.
D. Manuel Gutiérrez.
D. Inocencio Marqués.
D. Celestino Carreño.
D. Gerardo Sierra.
D. Gregorio Gijón.
D. Calixto González.
D. Andrés del Gallego.
D. Macario Martínez.
D. Cándido Martínez.
D. Custodio Alonso.
D. Domingo García.
D. Felipe Fernández.
D. Enrique Martínez.
D. Ladislao Fernández.
D. Manuel Caso.
D. Ramón Alea.
D. Benito Izaurriela.
D. Severino González.

D. Gerardo Suárez Bustillo.
D. José Prendes Alvarez.
D. José Prendes Alvarez.
D. Sandalio González Pérez.
D. Juan Sánchez de León.
D. Ramón Díaz Baños.
D. Sandalio González Pérez.
D. Sandalio González Pérez.
D. Sandalio González Pérez.

D. Ramón de la Viña.
D. Isidoro González Suárez.
D. Isidoro González Suárez.
D. Simón Uña Lojo.
D. José Tamargo Viña.
D. Roque Goicoechea Laguarda.
D. Simón Uña Lojo.
D. Simón Uña Lojo.
D. Simón Uña Lojo.

(1) Palangres.
(2) Boliches.
(3) Nasas.
(4) Catáreas.
(5) Conservas, pescado prensado, etc.
(6) Tripulantes que no van á la parte.
(7) Dueños de distintos artes.
(8) Dueños de artes de boliche.
(9) Dueños de redes.

Gijón 26 de Junio de 1907.—El Comandante de Marina de la provincia, Jacobo Torons.

R. al núm. 8.557

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Navia

Don José Martínez y Fernández Presno, Alcalde-Presidente del mismo.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, correspondientes al año de 1908, quedan de manifiesto en la Secretaría por el término de ocho días, para que durante ese plazo improrrogable quienes se consideren ilegalmente perjudicados en sus cuotas produzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

Navia 27 de Noviembre de 1907.— José Martínez.

Don José Martínez y Fernández Presno, Alcalde-Presidente del mismo.

Hago saber: Que formado el padrón de carruajes de lujo correspondiente al año de 1908, queda de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, durante los cuales habrán de admitirse las reclamaciones que con relación al mismo se formulen.

Navia 27 de Noviembre de 1907.— José Martínez.

R. al núm. 8.569.

Alcaldía de Illano

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por urbana de este término, formado para el próximo año de 1908, queda el mismo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamaciones, finido el cual no podrá ser admitida ninguna.

Illano 25 de Noviembre de 1907.— El Alcalde, José Fernández Pérez.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término, formado para el próximo año de 1908, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, finido el cual no podrá ser admitida ninguna.

Illano 25 de Noviembre de 1907.— El Alcalde, José Fernández Pérez.

R. al núm. 8.567

ACLARACION

Al ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 20 del actual, número 277, la tarifa de arbitrios extraordinarios acordados establecer por este Ayuntamiento para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto formado para el próximo año de 1908, se ha sufrido un error material involuntario, figurando una cantidad de 3.341,01 pesetas, siendo así que la cantidad por que se establecen dichos arbitrios sólo es de 3.301,01 pesetas. Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Illano 24 de Noviembre de 1907.— El Alcalde, José Fernández Pérez.

R. al núm. 8.568

Alcaldía de Castropol

Edicto

Formados la matrícula de subsidio industrial y el padrón de carruajes de lujo de este concejo, para el año próximo de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, que principiarán á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de ese plazo puedan los interesados producir las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia de que no serán atendidas las que se presenten fuera del expresado término.

Castropol, Noviembre 25 de 1907.— El Alcalde, Zoilo Murias.

R. al núm. 8.570

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

Cédula de emplazamiento.

El Sr. D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de esta fecha, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Antonio López Monjardín, por sí y como legal representante de su esposa D.^a María González, vecinos de Las Peñas de Gío, concejo de Illano, contra D. José Rico López, de La Lomba de Gío, en el mismo concejo, ausente en paradero ignorado, sobre indemnización de daños y perjuicios por muerte de un hijo de los mismos, acordó conferir traslado de la demanda al demandado, emplazándole á medio de cédula para que dentro de nueve días comparezca en los autos personándose en forma.

Y á fin de que el emplazamiento acordado tenga lugar, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol y Noviembre veintisiete de mil novecientos siete. — El Actuario, Antonio Murias.

R. al núm. 8.566

Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de Instrucción del partido de Villaviciosa.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de Oviedo, en el sumario número cuatro, de mil novecientos cinco, seguido por estafa, contra Carlota Cortina Lueje, vecina de Libardón, acordé la citación, á medio del presente, de Bernardo Cangas Collado y Cándido García La Nava, también vecinos de Libardón, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que el día siete de Diciembre pró-

ximo, hora de diez de su mañana, comparezcan ante la referida Audiencia á declarar como testigos en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio de ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro el presente en Villaviciosa á veintitres de Noviembre de mil novecientos siete.— Fernando L. de Sagredo y Barroeta. — Por su mandado, Quirino Sánchez.

R. al núm. 8.560

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

OVIEDO

En poder del Alcalde de barrio de Siones se encuentra depositado un burro procedente de hallazgo, y cuyas señas son: color pelicano, edad 15 meses, alzada 4 cuartas y media.

Lo que se hace público por término de ocho días, á fin de que su dueño se presente á recogerlo, bien entendido que transcurrido dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Oviedo y Noviembre 22 de 1907.— El Alcalde, E. Gusano.

ALLER

De los montes llamados de Santiabñez de Murias, en este concejo, ha desaparecido una vaca de la propiedad de D. Pedro Díaz, vecino de Piñeres, cuyas señas son las siguientes:

Edad de siete á ocho años, color rojo encendido, asta blanca y bien puesta y marcada una cruz en la izquierda, tiene una oreja rasgada y una P en la anca derecha.

Su dueño ofrece veinticinco pesetas á la persona que la entregue.

Cabañaquinta 25 de Noviembre de 1907.— El Alcalde, Sabas González.

1

ANUNCIOS

VETERINARIO

Se halla vacante la plaza de veterinario, creada por la Sociedad Agrícola de Piloña, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y obligación de prestar sus servicios á las reses de os asociados, pudiendo cobrar al no asociado los honorarios que crea convenientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de esta Sociedad, durante el término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando el título profesional ó certificado de estar en posesión de él.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de la Sociedad.

Infesto 15 de Noviembre de 1907.— El Presidente, Ceferino Fernández.

(15-12)